

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026

VISTO: El expediente caratulado U.M.A. C/ L.F.G. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-24738-F-0000

CONSIDERANDO: La gravedad de la denuncia efectuada ante la Comisaría de la Familia en fecha 9 de febrero de 2026, donde la denunciante relata situaciones de violencia física y psicológica. Relata que estuvo siete años en pareja con el denunciado, tienen un hijo en común de dos años de edad y que decidió poner fin a la relación de pareja en enero de este año, luego de sufrir escena de celos y amenazas con golpearla. La denunciante decide irse a vivir con su madre y dar por finalizada la relación. El día de la denuncia el señor L. ingresa sin autorización al domicilio (rompiendo con sus manos una ventana para poder ingresar) , se encontraba alterado e intenta agarrar a la denunciante, pero esta logra retirarse poniendo en resguardo a su bebé, pide auxilio a un vecino y logra llamar a la policía. En los momentos posteriores un familiar de la denunciante trata de sacar a L. y este amenaza manifestando "CUIDA A TU PRIMA PORQUE LA VOY A HACER MIERDA".

Asimismo solicita se fije una cuota alimentaria provisoria.

Mediante presentación E0002 la Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad al dictado de medidas protectorias y fijación de alimentos provisorios.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas,

Destaco que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento del señor F.G.L. a la señora M.A.U. y su hijo T.R.L. debiendo mantener una distancia de 200 metros. respecto de su domicilio sito en P.S.Q.5.B.P.D.C.O. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante.-

2) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el 13 de agosto de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento.

La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Librar oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de poner en su conocimiento el dictado de la presente medida, con confección, suscripción

y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Librar oficio al Sistema de Articulación Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, para el seguimiento del caso a quienes deberá: ponerse en conocimiento los hechos denunciados y medidas adoptadas, y todo dato necesario para contactarse con la denunciante. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales.

Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Librar oficio a la SENAF, para que tomen intervención en el grupo familiar y respecto de la situación del niño T.R.L. y el vínculo con el progenitor. Dicho organismo deberá efectuar seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remitir informe cuando entienda necesario necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar medidas jurisdiccionales. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

8) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - . Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

9) Se fija cuota provisoria en la suma equivalente al 100% de un Salario

Mínimo Vital y Móvil (SMVM), por el término de 6 meses, vencido el cual deberá peticionar en la vía y forma correspondiente con patrocinio letrado, las medidas de fondo que estimen corresponder. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe el SMVM. Se hace saber que en la actualidad un salario SMVM es de \$346.800.-Resolución 9/2025 RESOL-2025-9-APN-CNEPYSMVYM#MCH. La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

10) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la Sra. M.A.U. DNI 4. a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado el N° respectivo de la cuenta. Asimismo, hágasele saber al oficiado, que deberá extender resumen de la cuenta judicial abierta a nombre de autos, cada vez que la denunciante así lo requiera, ello contra la sola presentación de su documento de identidad.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

10) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor F.G.L. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese

constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort

Jueza